

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución de tenencia - Leasing
Rad. Nro. 11001310302420210050900

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 9 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Atendiendo a que el contrato objeto del presente proceso no es de arrendamiento, sino que transfiere la tenencia del bien objeto de restitución a título de *leasing habitacional*, alléguese el avalúo catastral de dicho inmueble a efectos de determinar la cuantía del presente pleito. (arts. 26 núm. 6 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
2. ACREDÍTESE el envío de la demanda, sus anexos y subsanación al correo electrónico informado para efectos de notificaciones judiciales del demandado (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020), como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares.
3. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal reciente de la demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA a efectos de establecer la representación legal y facultades de la persona que otorgo poder para iniciar la presente acción (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.).
4. APORTESE certificado de existencia y representación legal reciente de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. a efectos de establecer la representación legal y facultades de la persona que otorgo poder para iniciar la presente acción (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.).
5. ARRÍMESE copia íntegra junto con su constancia de vigencia de la Escritura Pública No.2028 del 20 de julio de 2020 de la Notaría 72 del Círculo de la ciudad de Bogotá, a través de la cual de acuerdo a la parte introductoria de la demanda la demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. . – BBVA COLOMBIA confirió poder a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

JST